
NORMATIVA GENERAL DE LICENCIAS



FEDERACIÓ D'ATLETISME DE LES ILLES BALEARS

NORMATIVA GENERAL DE LICENCIAS

SUMARIO

APARTADO 1) CONSIDERACIONES GENERALES	3
APARTADO 2) TIPOS DE LICENCIAS	5
APARTADO 3) CATEGORÍAS DE LICENCIA	7
APARTADO 4) COSTE, PLAZOS, VIGENCIA DE LAS LICENCIAS Y TIPOS DE TRÁMITES	9
APARTADO 5) CLÁUSULAS FINALES	12

NORMATIVA GENERAL DE LICENCIAS

APARTADO 1) CONSIDERACIONES GENERALES

ART. 1. CLÁUSULA DE GÉNERO

La Federació d'Atletisme de les Illes Balears (FAIB) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación. Por ello, las menciones genéricas en masculino que aparecen en los artículos de la presente normativa se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en los que se indique lo contrario.

ART. 2 - OBJETO

El presente reglamento de licencias de la Federació d'Atletisme de les Illes Balears (FAIB), tiene por objeto regular la tramitación de las licencias expedidas por ésta.

ART. 3 - LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

- 1) Toda licencia de atletismo que deba surtir efectos en el ámbito autonómico, expedida por la FAIB, deberá cumplir los requisitos establecidos por la legislación autonómica y las normas estatutarias y reglamentarias de la FAIB, que podrá realizar actuaciones de comprobación cuando haya dudas o indicios de incumplimiento.
- 2) En cuanto a las licencias de entrenadores, su expedición se deberá ajustar a las exigencias que puedan establecerse en materia de ordenación de las profesiones del deporte y de otras profesiones reguladas como las sanitarias y la legislación autonómica aplicable.
- 3) Todo lo no establecido en este reglamento se regulará por la normativa RFEA y WA. Si persistieran dudas, la FAIB o el órgano correspondiente asumirá la competencia para determinar la resolución definitiva de conformidad con los reglamentos publicados y en base a criterios técnicos y a las normas de competición aplicables.

ART. 4 - CIRCULAR ANUAL SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

Con tiempo suficiente para su conocimiento, la FAIB publicará una circular antes del inicio de cada temporada, en la que se concretarán todos los aspectos que vayan a ser aplicables en cuanto a reglamentación y tramitación de licencias para la temporada deportiva siguiente.

ART. 5 - CONCEPTO DE LICENCIA

Se entiende por 'Licencia' el documento que, expedido por la FAIB (o por la RFEA si licencia Nacional), a solicitud del interesado, permite a éste integrarse en la FAIB (o la RFEA si licencia Nacional) posibilitando su participación en competiciones oficiales territoriales (y nacionales si licencia Nacional) para las que reúna los condicionantes exigidos.

ART. 6 - EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA

La expedición de la licencia estará regulada por la respectiva normativa de la RFEA.

NORMATIVA GENERAL DE LICENCIAS

ART. 7 - ACREDITACIÓN DE FEDERADO

Las personas físicas indicadas en el ART. 12 de este reglamento podrán acreditar disponer de una licencia en vigor con validez en el ámbito territorial o nacional. La acreditación territorial puede descargarse en la '[App Digital FAIB](#)' o desde la aplicación [CallRoom de la RFEA](#). La acreditación nacional estará regulada por la respectiva normativa de la RFEA.

ART. 8 - DOCUMENTACIÓN DE EXTRANJERO (ATLETAS)

1) La documentación deberá de ser facilitada por el atleta en el momento de hacer el trámite de la licencia según se recoja en la circular anual sobre el procedimiento de tramitación de licencias. La falta de esta documentación supondrá la no tramitación de la licencia o la suspensión de la misma hasta que dicha documentación sea presentada.

2) Documentación a presentar:

1. Documentación extranjeros europeos: fotocopia NIE + certificado de empadronamiento (menos de 3 meses de antigüedad).
2. Documentación extranjeros no europeos: TIE o pasaporte-visado + tarjeta de residencia + certificado empadronamiento (menos de 3 meses de antigüedad).

ART. 9 - RESPONSABILIDADES EN LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

1) La FAIB no tramitará ninguna licencia que no haya sido solicitada en plazo y forma indicados en la circular anual sobre el procedimiento de tramitación de licencias.

2) El club no deberá tramitar la licencia del atleta en cuestión hasta que éste le haya enviado la documentación exigida para su tramitación, en plazo y forma indicados en la circular anual sobre el procedimiento de tramitación de licencias. En el formulario de solicitud de licencia se requiere tanto información personal como detalles relacionados con la protección de datos. Si la licencia se gestiona sin contar con el documento de solicitud correspondiente, el club asumirá la posible responsabilidad legal derivada del uso de datos personales sin el consentimiento del interesado, y, además, dicha licencia quedará en suspensión hasta que se reciba y verifique la documentación correspondiente.

NORMATIVA GENERAL DE LICENCIAS

APARTADO 2) TIPOS DE LICENCIAS

ART. 10 - TIPOS DE LICENCIA

Se podrá obtener licencia FAIB como persona jurídica (club) o como persona física (atleta, juez o entrenador).

ART. 11 - LICENCIA DE PERSONA JURÍDICA

Podrán suscribir licencia de 'Club' las entidades deportivas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas del Govern de les Illes Balears en cuya actividad figure el atletismo.

ART. 12 - LICENCIA DE PERSONA FÍSICA

1) Licencias anuales:

1. Entrenador-Técnico: podrán suscribir licencia de entrenador-técnico las personas con título expedido por el Centro Nacional de Formaciones Atléticas (CENFA) de la RFEA y/o por la FAIB (Monitor autonómico 'Iniciador al atletismo').
2. Juez: podrán suscribir licencia de juez las personas con título expedido por la RFEA o la FAIB.
3. Atleta: podrán suscribir licencia de atleta todas las personas menores de edad (con autorización de sus tutores legales) y mayores de edad. La licencia podrá estar vinculada a una entidad con licencia por la FAIB (atleta por un club) o no estarlo (atleta independiente o atleta por un club de fuera de Baleares). Para la participación en actividades o competiciones de atletismo oficiales será preciso obtener la licencia de atleta expedida por la FAIB.

2) Licencias temporales (sólo atletas):

1. Licencia 'de día': válida para la participación en una determinada prueba o competición o a efectos de cumplimiento de lo previsto en la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears.
2. Licencia trimestral: referida al 3º trimestre del año (julio-agosto-septiembre) y al 4º trimestre del año (octubre-noviembre-diciembre), con un precio reducido en comparación a la licencia anual, pero con la misma validez que ésta.

3) Una misma persona física podrá ser titular simultáneamente de varias licencias, siempre que lo sea por distintos estamentos.

4) La obtención de una licencia iniciada ya la temporada no transforma ésta en temporal, a menos que se corresponda con alguno de los casos previstos en el apartado 2 de este artículo.

NORMATIVA GENERAL DE LICENCIAS

ART. 13 - ÁMBITO DE LA LICENCIA

1) Estatal: licencia emitida por la RFEA que permite a sus titulares participar únicamente en competiciones oficiales de ámbito estatal organizadas por la RFEA, siempre que se cumplan los requisitos técnicos de participación específicos para cada competición. Esta licencia, en ningún caso, habilita para participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico. Esta modalidad de licencia está establecida conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

2) Nacional: licencia, habilitada por la RFEA y expedida a través de una Federación Autonómica de Atletismo (FAA), que permite a su titular participar tanto en competiciones oficiales de ámbito estatal y de ámbito autonómico organizadas por la propia Federación Autonómica, siempre que cumpla con los requisitos de participación específicos para cada competición. La tramitación de esta licencia nacional corresponde a la FAA en la que el atleta tenga fijada su residencia. Cabe señalar que el atleta puede tener otras licencias autonómicas, pero únicamente una licencia nacional.

3) Territorial: licencia expedida por la FAIB, válida únicamente para participar en pruebas y competiciones de carácter territorial siempre que cumpla con los requisitos de participación específicos para cada competición.

ART. 14 - CONTENIDO DE LA LICENCIA Y LICENCIA DIGITAL TERRITORIAL

1) En cuanto a las licencias de ámbito Estatal, Nacional o Territorial expedidas a través de la plataforma de la RFEA, los datos contenidos en la misma y la acreditación de federado vendrán regulados según normativa de licencias de la RFEA.

2) En cuanto a las licencias digitales de persona física de ámbito Territorial expedidas a través de la 'App Digital FAIB', los datos mínimos contenidos en la misma serán los siguientes:

1. Temporada.
2. Identificación del titular (Nombre y Apellidos).
3. Fecha de nacimiento.
4. Número de licencia.
5. Tipología de la licencia (atleta, juez o entrenador).
6. Vinculación a club (Nombre del Club) o no (Independiente) (solo licencias de atletas)
7. Categoría de la licencia, determinada en función de la fecha de nacimiento (solo licencias de atletas).
8. Federación autonómica que expide la licencia.
9. Información sobre la póliza de accidentes de la licencia y enlace al protocolo de accidentes.

NORMATIVA GENERAL DE LICENCIAS

APARTADO 3) CATEGORÍAS DE LICENCIA

ART. 15 - LICENCIA DE CLUB

- 1) Estándar: permite tramitar licencias de atletas Estándar y Plus.
- 2) Corredor: permite tramitar licencias de atletas Corredor.

ART. 16 - LICENCIA DE JUEZ

- 1) RFEA nivel III.
- 2) RFEA nivel II.
- 3) RFEA nivel I.
- 4) FAIB-Territorial.

ART. 17 - LICENCIA DE ENTRENADOR

- 1) Categoría Nivel 1: Alto Rendimiento:
 1. Título Federativo habilitado de Entrenador Nacional.
 2. Técnico Deportivo superior en atletismo.
- 2) Categoría Nivel 2: Entrenador de Tecnificación:
 1. Título Federativo habilitado de Entrenador de Club.
 2. Técnico Deportivo en atletismo (Grado Medio).
 3. Licenciados o Graduados en INEF o CAFID con especialidad en atletismo.
- 3) Categoría Monitor de Atletismo - Monitor de Iniciación:
 1. Monitor Nacional de Atletismo.
 2. Título Federativo de monitor.
 3. Técnico Deportivo en atletismo ciclo inicial.
 4. Licenciados o Graduados en INEF y CAFID.
- 4) Categoría Territorial:
 5. Únicamente parte territorial de cualquiera de los puntos anteriores.
 6. Entrenador 'Iniciador a l'atletisme'.
- 5) Delegado Federativo: todas las personas que no dispongan de ninguna de las titulaciones anteriores, podrán tramitar licencia de Delegado Federativo, que les permitirá desempeñar sus funciones durante las pruebas y competiciones en los lugares y de la forma que determine el Reglamento de Competiciones de la FAIB y/o de la RFEA.

NORMATIVA GENERAL DE LICENCIAS

ART. 18 - LICENCIA DE ATLETA

1) Atendiendo a la edad que cumplan los atletas durante la temporada/año para los que tenga validez la licencia:

	Edad	Categoría
Edad escolar	5, 6 o 7 años	Sub.8
	8 o 9 años	Sub.10
	10 o 11 años	Sub.12
	12 o 13 años	Sub.14
	14 o 15 años	Sub.16
	16 o 17 años	Sub.18
Edad federada	18 o 19 años	Sub.20
	20, 21 o 22 años	Sub.23
	23 años hasta máster	Sénior
	35 años en adelante*	Máster

*El grupo de edad del atleta lo determinará la edad de éste el día de la competición.

2) Atendiendo al tipo de entidad por el cual tramite la licencia:

1. Por un club: si tramita licencia por un club.
2. Independiente: si no tramita licencia ni por un equipo deportivo escolar ni por un club.

3) Atendiendo al pack de licencia que tramite el atleta:

1. Pack Estándar: pista, marcha, cross, ruta + trail autonómico. La podrán tramitar los atletas de todas las categorías.
2. Pack Corredor: ruta, cross y trail running. La podrán tramitar los atletas de todas las categorías.
3. Pack Plus: licencia Estándar + ampliación Trail. La podrán tramitar los atletas de todas las categorías.
4. Cross + Ruta: cross, ruta y trail territorial. La podrán tramitar únicamente atletas de categoría sub.20, sub.23, sénior o máster.
5. Atleta Esport Saludable. La podrán tramitar únicamente atletas de categoría sub.20, sub.23, sénior o máster. Incluye seguro deportivo básico para entrenamientos. No permite la participación en competiciones federadas. No se incluyen en el seguro RC como federados en las competiciones populares.

NORMATIVA GENERAL DE LICENCIAS

APARTADO 4) COSTE, PLAZOS, VIGENCIA DE LAS LICENCIAS Y TIPOS DE TRÁMITES

ART. 19 - COSTE DE LAS LICENCIAS

- 1) La licencia llevará asociados exclusivamente los siguientes costes económicos: a) cuota establecida por la FAIB; b) cuota establecida por la RFEA (sólo licencias nacionales); c) seguro deportivo; d) Otros costes aplicables, si fueran de aplicación.
- 2) El importe de las licencias constará en la circular anual sobre el procedimiento de tramitación de licencias.
- 3) Las cuotas RFEA vendrán marcadas según normativa de licencias de la RFEA.

ART. 20 - TEMPORADA ATLÉTICA

El concepto de 'temporada', a los efectos del presente reglamento, abarca del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, ambos inclusive.

ART. 21 - VIGENCIA DE LAS LICENCIAS

Las licencias tendrán carácter anual y su duración no excederá del 31 de diciembre del año/temporada para la que es válida. En el caso de las licencias trimestrales de atletas tendrán vigencia desde el día de su tramitación hasta el 31 de diciembre del año/temporada para la que es válida. En el caso de licencias 'de día', tendrán vigencia únicamente el día(s) de la competición correspondiente. La licencia de atleta estará vinculada a la entidad deportiva durante toda la temporada, y no se permitirá cambiar de entidad salvo atletas independientes en los siguientes supuestos:

- a) El atleta posee licencia como independiente por primera vez y la temporada anterior no tuvo licencia.
- b) El atleta posee licencia como independiente y la temporada anterior también tuvo licencia como independiente, durante todo el periodo de vigencia de la misma.

ART. 22 - PLAZOS

- 1) En el caso de personas físicas:
 1. Los plazos para el alta de licencia, renovación de licencia y cambios de club serán los que consten en la circular anual sobre el procedimiento de tramitación de licencias.
 2. Una vez pasado el plazo establecido sin haber solicitado la renovación, todo atleta que hubiera tenido licencia la temporada anterior únicamente podrá obtener licencia por el mismo club o como independiente, abonando el recargo que se establezca a tal efecto. Categorías de sub.8 a sub.16 (ambas incluidas) podrán realizar la renovación sin recargo en cualquier momento de la temporada y según los plazos indicados en la circular anual sobre el procedimiento de tramitación de licencias.

NORMATIVA GENERAL DE LICENCIAS

3. Se autoriza a los atletas que hayan tramitado por primera vez licencia como atleta independiente, o cuya licencia la temporada anterior hubiera sido como independiente durante toda su vigencia, a obtener, iniciada ya la temporada, licencia por una entidad deportiva, abonando el recargo que se establezca a tal efecto.
 4. Los jueces y entrenadores-técnicos que no hayan renovado su licencia dentro de los plazos indicados, podrán hacerlo previo pago del recargo que se establezca a tal efecto.
- 2) En el caso de personas jurídicas:
1. Los plazos para el alta o renovación de licencia serán los que consten en la circular anual sobre el procedimiento de tramitación de licencias.
 2. Una vez pasado el plazo establecido sin haber solicitado la renovación, toda entidad que hubiera tenido licencia la temporada anterior y solicite la renovación de la misma lo podrá hacer abonando el recargo que se establezca a tal efecto.

ART. 23 - CANCELACIÓN Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS

- 1) Cancelación: la licencia perderá su validez, debiéndose proceder a su cancelación, en los siguientes supuestos:
1. Por expirar su vigencia al término indicado en el ART. 21 de este reglamento.
 2. Por fallecimiento de la persona física titular, o por disolución o cambio de forma jurídica de la persona jurídica titular cuando ello sea incompatible con el tipo de licencia concedida.
 3. Por decisión voluntaria de su titular o representante legal. Para ello, se deberá dirigir un escrito firmado por el titular o representante legal de la licencia a la FAIB por email (faib@faib.es), indicando los datos de la licencia que se solicita cancelar, adjuntando también una fotocopia del DNI del titular de la licencia o de su representante legal.
 4. Por cualquier otra causa legal, estatutaria, reglamentaria o normativa.
- 2) Revocación: se procederá a la revocación de la licencia:
1. Cuando haya constancia de que el titular de la licencia no cumplía los requisitos necesarios para obtenerla, o que ha perdido esos requisitos después de haberla obtenido. Durante este proceso se podrán tomar medidas provisionales si es necesario.
 2. En el caso de las licencias de atletas vinculados a clubes, cuando finalice la relación entre el atleta y el club que la justifica, ya sea por acuerdo entre ambas partes o, en su defecto, por una decisión firme de un juez o de una autoridad administrativa. Sin embargo, el atleta podrá solicitar una nueva licencia como independiente si así lo desea. En cualquier caso, se deberá enviar a la FAIB por email (mdominguez@faib.es) el [documento de revocación de licencia](#).

ART. 24 - TIPOS DE TRAMITES

NORMATIVA GENERAL DE LICENCIAS

- 1) Alta de licencia: el interesado se integra por primera vez a la FAIB o lo hace habiendo tenido licencia con anterioridad, pero no hubiera renovado para la temporada siguiente.
- 2) Renovación de licencia: el interesado manifiesta su intención de mantener el mismo tipo de licencia que la temporada anterior.
- 3) Cambio de club: el interesado manifiesta su intención de seguir teniendo licencia por la FAIB pero por un club diferente al de la temporada anterior. Los cambios de club se consideran nuevas altas, pero se rigen por los plazos de tramitación de las renovaciones.
- 4) Las solicitudes que no cumplan con la documentación exigida y no se realicen siguiendo los trámites y procedimientos que se indican la circular anual sobre el procedimiento de tramitación de licencias, no serán aceptadas y serán devueltas al interesado para su corrección.
- 5) Para que sea admitida a trámite la licencia, se deberá estar al corriente de pagos con la FAIB.

NORMATIVA GENERAL DE LICENCIAS

APARTADO 5) CLÁUSULAS FINALES

ART. 25 - POLÍTICAS DE SALVAGUARDA I PROTECCIÓN

La FAIB, en cumplimiento del acuerdo firmado con la RFEA, la finalidad del cual es extender el alcance de las Políticas de Salvaguardia y Protección de la RFEA a los Clubes y a todas las personas y entidades que toman parte del atletismo, tanto a nivel estatal como autonómico, promulga la necesidad de generar un entorno seguro de participación deportiva. Para lo cual, la RFEA ha desarrollado una [Política de Salvaguarda y Protección](#) para guiar a las partes interesadas a protegerse contra el acoso, el abuso, la negligencia y la explotación con el fin de inspirar y hacer crecer el deporte. El hecho de aceptar esta normativa FAIB implica la suscripción y aceptación de estas políticas, sus procedimientos y el compromiso de cumplimiento de sus códigos de conducta.

ART. 26 - CLÁUSULAS INFORMATIVAS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS

Sus datos personales serán usados para nuestra relación y poder prestarle nuestros servicios. Dichos datos son necesarios para poder relacionarnos con usted, lo que nos permite el uso de su información dentro de la legalidad. Asimismo, podrán tener conocimiento de su información aquellas entidades que necesiten tener acceso a la misma para que podamos prestarle nuestros servicios. Conservaremos sus datos durante nuestra relación y mientras nos obliguen las leyes aplicables. En cualquier momento puede dirigirse a nosotros para saber qué información tenemos sobre usted, rectificarla si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada nuestra relación. También tiene derecho a solicitar el traspaso de su información a otra entidad (portabilidad). Para solicitar alguno de estos derechos, deberá realizar una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: FEDERACIÓ D'ATLETISME DE LES ILLES BALEARS. GREMI FORNERS, 4 (CENTRE TECNIFICACIÓ ESPORTIVA ILLES BALEARS) – CP 07009, PALMA, ILLES BALEARS o en la dirección de correo electrónico dpd@audidat.com. En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

ART. 27 - DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa (versión 2025) deroga el '[Reglamento General de Licencias FAIB - 2024](#)'. No obstante, dicho texto servirá para interpretar, con carácter supletorio, aquellas cuestiones que pueda ser necesario solventar para aplicar el actual.

ART. 28 - DILIGENCIA FINAL

1) Se hace constar que la presente normativa fue aprobada por la Asamblea General de la Federació d'Atletisme de les Illes Balears en su reunión del día 6 de noviembre de 2021, y ha sido objeto de modificaciones posteriores incorporadas en las siguientes versiones.

2) La presente normativa tendrá vigencia para la temporada 2025 y posteriores mientras no se publique una nueva versión.